

Riohacha – La Guajira, mayo 5 de 2022

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **CARLOS AUGUSTO COTES BARROS**

Accionado: **U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Derecho Vulnerado: **DEBIDO PROCESO**

Yo, **CARLOS AUGUSTO COTES BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.086.943 de Riohacha, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos dentro de la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUNAS NACIONALES – DIAN (DIAN No. 1461 de 2020), fundamentado en el Decreto Ley 071 de 2020 y reglamentado por el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559.
2. Superadas con éxito todas las etapas del concurso, el día 21 de enero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó en la Resolución N° 83 del 12 de enero de 2022, la lista de elegibles, en la cual ocupé el puesto N° **59**.
3. El día 21 de enero, con fundamento a lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 0285 de 2020, adquirí **firmeza individual** dentro de la lista de elegibles, sin que se me haya solicitado exclusión de la misma. Quedé ubicado en la posición **59** de la lista sin que se diera empate con otro concursante.

4. El día 1 de febrero de 2022 se expidió la CIRCULAR NÚMERO 000001 por la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN, donde publica las acciones previas al nombramiento en periodo de prueba, indicando los pasos y los términos que se deben surtir para el nombramiento en periodo de prueba.
5. EL día 16 de febrero del 2022, fui citado por la I.P.S. CENDIATRA SAS para que me presentara el día siguiente para los exámenes de pre ingreso, a lo cual asistí y cuyos resultados fueron remitidos a la DIAN.
6. El día 18 de febrero, la Comisión Nacional del servicio Civil publicó los Autos 152, 154 y 155, todos del 3 de febrero de 2022, en los cuales se iniciaba actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de tres aspirantes ubicados en las posiciones **13, 99 y 122**.
7. El día 4 de abril de 2022, la Comisión Nacional del servicio Civil publicó las resoluciones N° 4088 y 4096 del 18 de marzo de 2022, en las cuales resuelve las exclusiones de las personas ubicadas en los puestos **13 y 99**, dejándolos con **firmeza individual**. Así las cosas, **los primeros 121 puestos de la lista de elegibles para el cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, OPEC No. 126559, quedaron con firmeza individual**.
8. A la fecha de interposición de esta acción de tutela, se había surtido el mecanismo de desempate, dentro de los cuales se definieron 10 posiciones más, ya que la lista de elegible repetía puestos a aquellos por haber obtenido el mismo puntaje final (empate). Es decir, estaría en **firmeza individual** las primeras 131 posiciones de la lista de elegibles. (Esta información fue obtenida a través de las personas en condición de empate).
9. La U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN vulneró el Derecho fundamental al Debido Proceso al momento de la publicación de la CIRCULAR NÚMERO 000001 DEL 1 DE FEBRERO DE 2022, en donde indica una serie de pasos y términos previos al nombramiento en periodo de prueba.
10. La CIRCULAR NÚMERO 000001 es un acto administrativo que desconoce lo establecido en normas de mayor jerarquía jurídica, como lo son el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 0166 de 2020. Además, crea reglas posteriores o en medio del concurso, ocasionando falta de **SEGURIDAD JURÍDICA**.
11. El Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer empleos de vacancia definitiva en la DIAN, reglamenta la etapa previa al nombramiento, indicando el mecanismo de desempates y audiencia pública de escogencia de plaza, sin especificar términos o tiempos de esos procedimientos. Sin embargo, el Acuerdo 0166 de 2020, como norma general, dispone el método y los tiempos para el mecanismo de audiencia

pública de escogencia de plaza para cargos ofertados en diferentes jurisdicciones, incluso, cuando la lista de elegibles no se encuentre en firmeza total.

12. Para aquellos puestos de la lista de elegibles en donde se definió las firmezas individuales como consecuencia de resoluciones favorables de exclusión y superado los trámites de exámenes médicos y desempates, empezando desde el puesto 1 hasta último puesto que no tenga pendiente resolver una exclusión; podrían adelantar la escogencia de plaza en la jurisdicción de su preferencia en estricto orden de méritos. En este sentido, el Parágrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020 expresa:

“PARÁGRAFO 2: Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. **Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles.** Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.
- b. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza”. (Negrilla y rayado por fuera del texto original)

13. Reglamentar a través de la CIRCULAR NÚMERO 000001 las acciones previas y las condiciones para proceder al nombramiento, rebasan lo presupuestado en la norma general, Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
14. EL Debido Proceso en mí caso particular, cuando mi puesto se encuentra dentro de primeros consecutivos con **firmeza individual**, es que se expida resolución de nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Así lo dicta el artículo 2.2.6.21 del DECRETO 1083 DE 2015, el cual expresa:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

15. Ahora bien, el transcrito Parágrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020, permite que, aunque la lista no haya tenido una firmeza total, se continúe con el proceso de nombramiento de aquellas personas que adquirieron la **firmeza individual** de manera consecutiva, que no son afectadas por la incertidumbre del resultado de una exclusión.
16. Contrario a lo establecido en el artículo 2.2.6.21 DECRETO 1083 DE 2015, la CIRCULAR NÚMERO 000001 DE 2022 inserta todo tipo de términos o tiempos, una vez se supere la audiencia pública de escogencia de plaza, que se llevarían meses para llegar al nombramiento en periodo de prueba.
17. Por la jerarquía de las normas, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 0166 de 2020 son los lineamientos jurídicos que se debe tener en cuenta para el procedimiento del nombramiento en periodo de prueba, esto es, que se debe nombrar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegible o las firmezas individuales ya definidas dentro de una lista, donde no exista incertidumbres por exclusiones o empates.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

Dentro del marco jurídico de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 29 contempla el Derecho fundamental al Debido Proceso, el cual debe respetarse en todas las actuaciones administrativas. Art. 29 CP *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.*

La Corte Constitucional define el Debido Proceso Administrativo de la siguiente manera:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está

previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. (Negrilla y rayado fuera del texto original)¹

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental al Debido Proceso.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
2. Que en tal virtud, se ordene a la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a que de manera inmediata adelante la Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones y el Nombramiento en Periodo de Prueba de las personas ubicadas en los primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva de la lista de elegibles del cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559; bajo el marco jurídico establecido en el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 0166 de 2020.
3. Que la declaración anterior tenga efectos *inter comunis*, luego, que todos los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución N° 83 del 12 de enero de 2022 de la CNSC sean cobijados con la misma medida.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

¹ Sentencia T-010/17

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Decreto Ley 071 de 2020
2. Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015
3. Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020
4. Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020
5. Resolución N° 83 del 12 de enero de 2022
6. CIRCULAR NÚMERO 000001 del 1 de febrero de 2022

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

NOTIFICACIONES

El Accionante CARLOS AUGUSTO COTES BARROS, recibe notificaciones en el correo electrónico: cacoba79@gmail.com y/o en la Calle 14 H N° 24 – 66 en Riohacha – La Guajira. Teléfono Celular: 300 289 7116.

La accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, o en su defecto, en Bogotá en la Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín PBX 601 7428973 / (+57) 310 3158107.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO COTES BARROS
C.C. 84.086.943, expedida en Riohacha – La Guajira